

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2017-00293-00

Al Despacho del Señor Juez hoy.

BUCARAMANGA, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



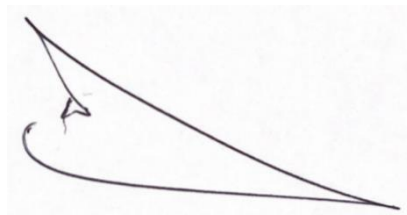
MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, AGOSTO (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el memorial que antecede allegado por la parte actora, OFÍCIESE a la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA para que REMITA RESPUESTA sobre la medida cautelar ordenada por Auto de fecha 19 de Julio de 2017, y comunicada a ustedes por Oficio No. 2526 de la misma fecha, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Se anexa copia del oficio anteriormente citado para contextualizar a la entidad, junto con recibido por parte de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA en la fecha del 09 de Agosto de 2017.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio **3769** dirigido a ALCALDIA DE FLORIDABLANCA con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

IA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE  
SE FIJO EL DIA: 09 DE AGOSTO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

---

OFICIO No. **3769**

06 DE AGOSTO DE 2021

SEÑORES:

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

PROCESO: EJECTIVO  
DEMANDANTE: NICOLAS GOMEZ GOMEZ C.C. 1.098.732.171  
DEMANDADO: MARINA PINEDA GOMEZ C.C. 37.798.996  
RADICADO: **680014003013-2017-00293-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“Visto el memorial que antecede allegado por la parte actora, OFÍCIESE a la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA para que REMITA RESPUESTA sobre la medida cautelar ordenada por Auto de fecha 19 de Julio de 2017, y comunicada a ustedes por Oficio No. 2526 de la misma fecha, a fin de continuar con el trámite correspondiente.--Se anexa copia del oficio anteriormente citado para contextualizar a la entidad, junto con recibido por parte de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA en la fecha del 09 de Agosto de 2017.-- **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.—Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez”**.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. 2526.

Bucaramanga, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIECISIETE

-- 0020518

ALCALDÍA DE  
FLORIDABLANCA

Secretaría

09 AGO 2017

Recibido  
(2017) 242

SEÑOR  
PAGADOR ALCALDIA DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2017-00293-00.

DEMANDANTE: NICOLAS GOMEZ GOMEZ CC No. 1.098.732.171

DEMANDADO: MARINA PINEDA DE GOMEZ CC No. 37.798.996

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto proferido en JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o honorarios, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga la (el) demandado (a) MARINA PINEDA DE GOMEZ CC No. 37.798.996, como contratista de la Alcaldía de Floridablanca - Santander. Librese el respectivo oficio.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Oficiase al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular 68/2007 de la Superintendencia Financiera.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria  
LM

